

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2383  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS  
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3341**



**SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2383**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB COBS** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose

en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N°2383, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB COBS** respecto de sus dependencias [REDACTED]

[REDACTED] Región

Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico						
Nº	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	DIEGO	ALLIENDE	SYLLEROS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
2	IGNACIO	ALVAREZ	ARGANDOÑA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
3	FRANCISCO	ALVARIÑO	HURTADO	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
4	MARCELO	ARANCIBIA	CASTILLO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
5	JORGE	ARAYA	MORALES	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
6	ALBERTO	ARMSTRONG	BOFILL	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
7	JOSE	BARAKE	SABBAGH	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
8	SANTIAGO	BAUDRAND	DAGNINO	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
9	JUAN PABLO	BEHERAN	CASTRO	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
10	FELIPE	BELTRÁN	BUCAREY	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
11	MAXIMILIANO	BENAVENTE	REYES	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
12	GABRIEL	BESOAÍN	YUPANQUI	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
13	IGNACIO	BRAVO	CUCHACOVICH	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
14	NIKOLA	BURSIC	MILASEVICIUS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
15	JUAN CARLOS	CAMPOS	ESCOBAR	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
16	DIEGO	CARRASCO	VALLEJOS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
17	JOAQUIN	CARRASCO	VALLEJOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
18	JUAN PABLO	CARRIZO	BRASS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
19	PABLO	CHAPPUEAU	GALÁN	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
20	BENJAMÍN	CONCHA	BRAIN	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
21	FRANCO	COSTANTINO	ROGER	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
22	TOMÁS	CONTRERAS	URRUTIA	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
23	VICENTE	CONTRERAS	URRUTIA	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
24	JUAN IGNACIO	CRISTI	ALLER	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
25	FRANCISCO	CRUZ	VERGARA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
26	SEBASTIÁN	CUBILLOS	COHEN	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
27	ANGELO	DEBARBIERI	NEBAUER	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
28	RENATO	DEBARBIERI	NEBAUER	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
29	JOSÉ ANTONIO	DEIK	PAGOLA	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
30	BENJAMÍN	DE LA FUENTE	LUTZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
31	MARTÍN	DE OTO	DAVIDS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
32	IÑAKI	DE URRUTICOECHEA	VALENZUELA	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
33	NICOLÁS	DONOSO	CUEVAS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
34	MARTÍN	DUMAY	FRESARD	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
35	BENJAMÍN	ERGAS	CASTRO	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA

36	ALFONSO	ESCOBAR	ÁLVAREZ	LO BARNECHEA
37	DIEGO	ESCOBAR	ÁLVAREZ	LO BARNECHEA
38	BENJAMIN	ESCOBEDO	LEIVA	LAS CONDES
39	JOSÉ IGNACIO	ESCOBEDO	LEIVA	LAS CONDES
40	VÍCTOR	ESCOBEDO	LEIVA	LAS CONDES
41	RODRIGO	FERNÁNDEZ	GROSSETETE	LO BARNECHEA
42	TOMÁS	FUENTES	BERNAL	LAS CONDES
43	TOMÁS	FYFE	PINTO	LO BARNECHEA
44	LUCAS	FYFE	PINTO	LO BARNECHEA
45	ALEJANDRO	GABLER	TOSO	LO BARNECHEA
46	FELIPE	GACITÚA	CÁRCAMO	VITACURA
47	MATÍAS	GARAFULIC	SCHAR	LAS CONDES
48	NICOLÁS	GARAFULIC	SCHAR	LAS CONDES
49	CRISTOBAL	GLENZ	COBO	LO BARNECHEA
50	JOSÉ ANTONIO	GONZÁLEZ	REISS	LO BARNECHEA
51	DIEGO	GREIBER	BARAONA	LO BARNECHEA
52	NICOLÁS	GREIBER	BARAONA	LO BARNECHEA
53	MANUEL	GURRUCHAGA	VILAZA	LAS CONDES
54	NICOLÁS	GUZMÁN	SILVA	VITACURA
55	MARTÍN	HENRÍQUEZ	BARRIOS	COLINA
56	JAN	HASENLECHNER	SOTOMAYOR	LO BARNECHEA
57	ERNESTO	HERNÁNDEZ	SANTOS	COLINA
58	CLEMENTE	LABBÉ	AGUILAR	LO BARNECHEA
59	DOMINIC	LABBÉ	MERINO	LO BARNECHEA
60	GONZALO	LARA	MEHECH	COLINA
61	SALVADOR	LUES	SOTO	LO BARNECHEA
62	JOSÉ IGNACIO	MANCILLA	DIEZ	LO BARNECHEA
63	JULIÁN	MANZUR	ANANÍAS	LO BARNECHEA
64	DIEGO	MUÑOZ	ZAMORA	LO BARNECHEA
65	JOSÉ TOMÁS	NEUT	GLENZ	LO BARNECHEA
66	CRISTIÁN	ONETTO	LARRAÍN	VITACURA
67	EDUARDO	ORPIS	RAMIREZ	LO BARNECHEA
68	NICOLÁS	OYARZÚN	BORDACHAR	NUÑOA
69	SANTIAGO	PEDRERO	PODUJE	VITACURA
70	MATÍAS	PANZA	CSENDES	LO BARNECHEA
71	FELIPE	PÉREZ	PETERS	LO BARNECHEA
72	NICOLÁS	PÉREZ	BRAVARI	LA REINA
73	ANTON	PETROWITSCH	KLOVUS	VITACURA
74	RAIMUNDO	POBLETE	PALMA	LO BARNECHEA
75	NICOLÁS	RADDATZ	GUTIÉRREZ	LO BARNECHEA
76	GIANFRANCO	RAINERI	TORREALBA	LAS CONDES
77	JAVIER	RICHARD	CAJAS	LAS CONDES
78	NICOLÁS	ROVIRA	CÓRDOVA	LO BARNECHEA
79	TOMÁS	SALAS	WALTHER	VITACURA
80	BENJAMIN	SANDOVAL	PINO	LO BARNECHEA
81	LUCAS	SANDOVAL	PINO	LO BARNECHEA
82	LUKA	SCHILLER	LABBÉ	COLINA
83	DIEGO	SOHRENS	MARTÍNEZ	VITACURA
84	IGNACIO	SOUBLETTE	GAJARDO	COLINA
85	ÓSCAR	TRIVIÑO	HERENCIA	VITACURA
86	MARTÍN	TRIVIÑO	HERENCIA	VITACURA
87	JUAN	UNGHIATTI	VOGEL	COLINA
88	ANDRÉS	VIAL	ALDRIDGE	LO BARNECHEA
89	JOSÉ TOMÁS	VIAL	MAZIERES	LAS CONDES
90	MAX	WHITING	GUTIÉRREZ	LO BARNECHEA
91	NICOLÁS	WHITING	GUTIÉRREZ	LO BARNECHEA
92	VICENTE	WHITING	GUTIÉRREZ	LO BARNECHEA
93	MARK	CROSS	CROSS	COLINA
94	PAUL	RASMUSSEN	ECHARD	LO BARNECHEA

95	MARCELO	REYES	FLORES	NUÑOA
96	ALFONSO	RIOJA	BARBERIS	LO BARNECHEA
97	JOSEFINA	FONCEA	BÓRQUEZ	LO BARNECHEA
98	NICOLÁS	FORTUNATO	FORTUNATO	LAS CONDES
99	GERMÁN	TORO	TAPIA	LAS CONDES
100	JUAN	TRONCOSO	CÁRCAMO	LO BARNECHEA
101	ANA	VILLALOBOS	MENESES	PUENTE ALTO
102	CLAUDIO	HIDALGO	OGAZ	ESTACIÓN CENTRAL
103	ALFREDO	ROMERO	CÁCERES	PEÑALOLÉN
104	JOSÉ MARCOS	VILLARROEL	MOLINA	LO BARNECHEA
105	CRISTIÁN	SAHID	NAVARRETE	LO BARNECHEA
106	VÍCTOR	MONTALVA	CONCHA	MAIPÚ
107	CARMEN GLORIA	DONOSO	RAMÍREZ	INDEPENDENCIA
108	CRISTIÁN	MENICHETTI	PILASI	VITACURA
109	RODRIGO	BAUDRAND	SAAVEDRA	LO BARNECHEA
110	ALEXANDER	CELLE	TRAVERSO	LO BARNECHEA
111	MATÍAS	PILASI	PENDÁS	COLINA
112	JUAN PABLO	BEHERAN	CONCHA	LAS CONDES
113	BENJAMÍN	ECHEVERRÍA	GAETE	LO BARNECHEA
114	RAMÓN	CARRASCO	VALLEJOS	LO BARNECHEA
115	ALEJANDRO	HERRERA	GONZALEZ	MAIPÚ
116	ÁLVARO FRANCISCO	CERPA	CAMPOS	LA CISTERNA
117	ANDRÉS	HERBOZO	SILVA	PROVIDENCIA

**TERCERO - AUTORIZÉSE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB COBS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**QUINTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**SEXTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SÉPTIMO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto

distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.